



Ejecutivo de Mínima Cuantía

Radicado: 2021-00345-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Fijese como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de \$ 199.815 de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PSSA16-10554 de agosto de 2016.

CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

JUEZ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 199.815
NOTIFICACIONES	\$28.200
TOTAL	\$ 228.015



Bucaramanga, 05 de noviembre de 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas elaborada por secretaria de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PSSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, este último modificado por el PCSJA18-11032, el cual eliminó el literal e) del artículo 2 de la preceptiva anterior, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa, por medio de los cuales se crearon los Juzgados de Ejecución Civil, y se fijó el protocolo para el traslado de procesos a esos despachos judiciales, advierte que las presentes diligencias cumplen con los requisitos necesarios para su remisión, es decir, ya poseen sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución, por tanto corresponden a estos nuevos estrados continuar con las subsecuentes etapas procesales.



Por lo que, una vez ejecutoriada la presente decisión se dispone REMITIR EN SU TOTALIDAD el encuadernamiento A LA OFICINA COMUN (SECRETARIA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA) para su conocimiento y trámite correspondiente de acuerdo con el Artículo 12 del PSSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013, procédase por secretaria.

Con respecto al amparo de pobreza, se tiene que el mismo está regulado en los artículos 151 a 158 del CGP.

En cuanto a los requisitos del amparo de pobreza, se tiene en primer lugar que se haga bajo la gravedad de juramento y en segundo lugar se tiene la demostración de la incapacidad económica del solicitante.

En el presente caso, la demandada no aportó prueba alguna que dé cuenta de su situación económica precaria, sin menoscabar su propia subsistencia y de las personas que llegaren a depender de ella, ni tampoco dicha manifestación la hace bajo la gravedad de juramento, en consecuencia, el despacho **negará** el amparo solicitado. No obstante, se le recuerda que si a bien lo tiene, puede acudir a los cen

Ahora bien, el demandante señor CLEMENTE MACIAS VILLAMIZAR, allega memorial solicitando que los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho sean entregados a favor del mismo no obstante lo



anterior, se observa que en el expediente no se cuenta con liquidación de crédito en firme.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se cumple con los lineamientos del artículo 447 del C.G.P., en el presente trámite no es posible realizar la entrega de dineros, hasta tanto no se encuentre liquidación en firme.

En tal virtud, requiérase a la parte demandante para que allegue la liquidación del crédito actualizada y de esta manera realizar la entrega de títulos, verificar el monto total de lo adeudado y materializar el respectivo envío de este proceso a los Juzgados Civiles de Ejecución.

Adviértase a las partes que cuanta petición estimen ventilar, será resuelta por esta célula judicial, mientras se materializa la orden de envío precedente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **180** QUE SE FIJÓ EL DIA: 08 DE NOVIEMBRE DE 2021.

GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander